

RESOLUCION N°. 853

(Por la cual se reforma el REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO aplicable a la Institución Universitaria Colegios de Colombia y/o Universidad Colegios de Colombia-UNICOC)

El Consejo Directivo de UNICOC en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 14, numeral 1 y en el artículo 28, numeral 2 y

CONSIDERANDO QUE

- El Estatuto de UNICOC, creó y organizó una dependencia para el desarrollo de los programas, actividades y servicios de bienestar universitario y determinó que es deber de este Consejo, aprobar los proyectos de reglamentación que regulen las obligaciones, deberes y derechos del personal docente y discente y demás reglamentos requeridos.
- Es necesario actualizar el Reglamento de Bienestar Universitario, por el cual se fijaron las Políticas y Normas Generales para el Desarrollo del Bienestar Universitario en UNICOC, aprobado en su momento por el Consejo directivo, según Resolución N° 636 del 10 de Abril de 2007.
- El Sr. Rector presenta a Consideración del Consejo Directivo, el proyecto de reglamento de Bienestar Universitario elaborado por el Comité Académico
- El Consejo Directivo en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de Noviembre del año 2011, aprobó por unanimidad la propuesta de Reglamento de Bienestar Universitario presentada por el Rector incluida en el texto de la presente resolución.

RESUELVE

Artículo 1°. Bienestar y Misión Institucional.- La organización y desarrollo del bienestar universitario es concebida y realizada en concordancia con la Misión Institucional y su Proyecto Educativo Institucional, con el propósito de procurar la sostenibilidad y el progreso integral de la comunidad de estudiantes, personal administrativo, profesores y directivos de la institución, en los ámbitos social, biológico, psicológico y cultural,

Artículo 2°. Políticas de Bienestar Universitario.- Las políticas de bienestar universitario, relativas al desarrollo de las dimensiones del ser humano, en los campos social, biológico, psicológico y cultural, serán adoptadas por Rectoría, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Bienestar. Tales políticas comprenderán objetivos, medios e indicadores destinados a su evaluación, en las áreas de planeación, logística de la gestión, capacitación del personal de bienestar, definición de estrategias y adquisición de equipos, útiles y recursos de infraestructura.

Artículo 3°. Objetivos Generales.- El bienestar universitario debe contribuir a la formación integral de la comunidad de UNICOC mediante la ejecución de programas que mejoren la calidad de vida, la generación de procesos de construcción y de cambios institucionales, colectivos e individuales, que se integren a la vida académica, laboral y personal en ambientes de bien-estar.

Artículo 4°. Objetivos Específicos.- Son finalidades singulares del bienestar universitario:

- a) Fortalecer la integración del trabajo y del estudio con los proyectos de vida.
- b) Fomentar, entre los miembros de la comunidad, los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional.
- c) Establecer programas de promoción de salud y prevención de la enfermedad con el fin de mejorar la calidad de vida personal, colectiva e institucional.
- d) Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que forman parte de la comunidad.
- e) Colaborar en la orientación vocacional y profesional de las personas que conforman la comunidad colegial
- f) Prestar apoyo a los grupos académicos, artísticos, culturales, deportivos y

de crecimiento humano, para consolidar procesos de integración y realización personal.

- g) Propender por el desarrollo de los programas de bienestar, mediante un trabajo conjunto con las diferentes dependencias de la institución, en las áreas de salud, deporte y recreación, desarrollo humano y convivencia, académica, promoción socioeconómica, del arte y la cultura.

Artículo 5°. Comité Institucional de Bienestar Universitario.- El Comité Institucional de Bienestar Universitario está integrado por:

- a. El Presidente, el Rector o su delegado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Secretario General, quien será su secretario.
- d. El Director Administrativo
- e. El Director de Bienestar Universitario
- f. Los Decanos de los Colegios
- g. Los Directores de centro de bienestar universitario de cada sede regional.
- h. El profesional encargado de la salud ocupacional a nivel institucional.

Artículo 6°. Competencias del Comité Institucional de Bienestar Universitario.- Las funciones del Comité Institucional de Bienestar Universitario son:

- a. Desarrollar las políticas de Bienestar Universitario según las directrices institucionales establecidas por el Consejo Directivo.
- B. Planear y evaluar los diferentes programas y actividades de bienestar universitario, dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo, lo mismo que asesorar y hacer seguimiento de las políticas y programas que adelanta la dirección.
- c. Determinar el proyecto de presupuesto, con la asistencia del Director de Bienestar.
- d. Establecer mecanismos de evaluación y control en los procesos de bienestar universitario.

Artículo 7°. Dirección de Bienestar Universitario.- La Institución desarrollará la labor de bienestar universitario a nivel institucional a través de la Dirección de Bienestar Universitario, la cual tendrá un Director, quien será designado por el Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la ejecución del plan de acción del bienestar universitario, articulándolo e integrándolo con el Plan de Desarrollo Institucional y la asignación presupuestal.
- b. Establecer mecanismos de participación de los estamentos universitarios en los programas y proyectos de bienestar, y asesorar a las unidades académicas y administrativas en la estructuración de éstos.
- c. Diseñar y promover estrategias para divulgar y difundir, en las diferentes dependencias, los programas y actividades de los centros.
- d. Promover la consolidación del bienestar universitario en las sedes regionales y unidades académicas.
- e. Presentar, ante las instancias competentes, los informes de gestión y el balance social de bienestar universitario.
- f. Realizar actividades de control presupuestal de los programas y fondos a su cargo.
- g. Asesorar y apoyar la labor ejercida por la Cooperativa Multiactiva de UNICOC.
- i. Designar monitores de bienestar universitario.
- h. Las demás funciones que le asigne el Rector.

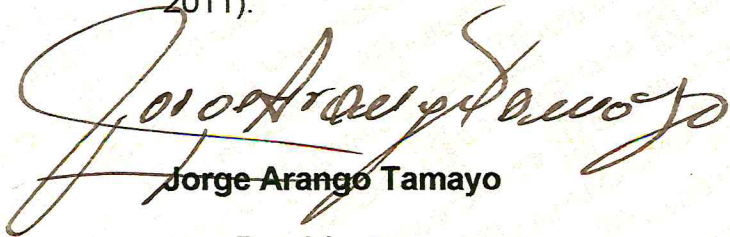
Los directores de los centros de bienestar universitario en las sedes regionales desarrollarán las mismas facultades en la escala que les corresponde.

Artículo 8°. Áreas Programáticas.- Los programas de bienestar universitario abarcan las siguientes áreas de acción: 1. Salud; 2. Deporte y Recreación; 3. Arte y Cultura; 4. Promoción Socio – Económica; 5. Académica; 6. Desarrollo Humano y Convivencia.

Artículo 9°. Vigencia.- El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de UNICOC.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el primer día del mes de Noviembre de dos mil once (2011).


Jorge Arango Tamayo

Presidente


Rosa Elena Arango Mejía

Secretaria